

INFORME SECRETARIAL. 2021-00023 00. Villavicencio, 09 de febrero de 2021.
Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 *ibídem* y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que formula por intermedio de Defensor de Familia del ICBF, el señor JIMMI ERMINSON LARA ARDILA, en representación de sus menores hijos WILJY ERMIRSON LARA DELGADO y JORDY GABRIEL LARA DELGADO, en contra de la señora GINNETH VANESSA DELGADO SÁNCHEZ.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **se dispone fijar** la suma de \$300.000 como alimentos provisionales a cargo de la demandada, suma que ésta deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor del demandante JIMMI ERMINSON LARA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.069.000, como cuota alimentaria tipo 6.

Ofíciase a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **Ofíciase** igualmente a las centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Comoquiera que la parte actora refiere no conocer el paradero de la demandada o en donde pueda ser notificada del presente asunto, manifestación que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, **se dispone:**

Emplazar a la señora GINNETH VANESSA DELGADO SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 1'121.954.347. En consecuencia, **PROCÉDASE** en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con

*el art. 10° del Decreto Ley 806 de 2020¹. En consecuencia, por Secretaría **REALÍCESE** la inclusión de la referida emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento **se entenderá surtido** quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 028 del 19 ABRIL 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".